**CCP.II/RES. 98 (XXIII-14) [[1]](#footnote-1)**

**PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CCP.II Y DE CORRESPONDENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES RECIBIDA POR LA SECRETARIA ENTRE REUNIONES DEL CCP.II**

La XXIII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones (CCP.II),

**CONSIDERANDO:**

a) Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), como órgano asesor especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de telecomunicaciones, lleva a cabo importantes trabajos que son del interés de sus miembros;

b) La necesidad de contar con procedimientos eficientes que permitan al CCP.II la generación de documentos precisos para cumplir con los objetivos del Comité;

c) Que la Secretaría de la CITEL proporciona asistencia esencial para los trabajos del CCP.II;

d) Que la Secretaría de la CITEL puede recibir correspondencia de los Estados Miembros u otra información entre reuniones del CCP.II que pudiera estar relacionada con documentos aprobados,

**RECONOCIENDO:**

Que la Resolución CCP.II/ RES. 90 (XXI-13) “PROPUESTAS INTERAMERICANAS PARA LAS CONFERENCIAS MUNDIALES DE RADIOCOMUNICACIONES” establece los procedimientos específicos para la adopción de Propuestas Interamericanas,

**RESUELVE:**

1. Que los documentos aprobados en una reunión del CCP.II no deberán ser modificados con posterioridad al cierre de dicha reunión.

2. Que los documentos aprobados en una reunión del CCP.II deberán estar disponibles en el sitio web de la CITEL con no más de dos semanas posteriores al cierre de dicha reunión.

3. Que la Secretaría deberá elaborar una contribución para la próxima reunión del CCP.II, adjuntando toda la correspondencia recibida de los miembros de la CITEL que solicitaran revisiones a los documentos aprobados en la reunión previa del CCP.II.

4. Encargar a los Presidentes, Coordinadores y Relatores del CCP.II a revisar la exactitud de los documentos finales previo a su presentación para aprobación.

5. Que el *resuelve* 2 de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la XXIV Reunión del CCP.II

1. CCP.II-RADIO/doc. 3593/14 rev.1 [↑](#footnote-ref-1)